

ACTA: En Montevideo, el 30 de diciembre de 2015, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 19 "Servicios profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", Subgrupo N° 20 "Cementerios Privados", integrado por los Delegados del Poder Ejecutivo: Dres Beatriz Cozzano y Carlos Rodríguez, el Delegado Empresarial: Dr Juan Mailhos en representación de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay y los Delegados de los Trabajadores: Sres. Eduardo Sosa y Daniel Delgado en representación de FUECYS.-----

HACEN CONSTAR QUE:

PRIMERO: Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al ajuste salarial, en aplicación de lo dispuesto en el Convenio Colectivo suscrito el día 10/10/13, registrado y publicado de conformidad a la normativa vigente.-----

SEGUNDO: En virtud de lo establecido en la cláusula novena del referido convenio colectivo el porcentaje de aumento salarial al 1º de enero de 2016 para los salarios mínimos será de **3%** por concepto de crecimiento de salario real.- Los **sobrelaudos** se incrementarán **1,5%** en igual oportunidad y por igual concepto.-----

TERCERO: En consecuencia los salarios mínimos con vigencia desde el 1º de enero de 2016 serán:

Franja 1- Peón; Portero; Limpiador:	\$ 14.466
Franja 2- Vendedor*; Sereno; Inhumador Exhumador – Jardínero	\$ 15.912
Franja 3- Chofer, Auxillar administrativo; Oficial mecánico	\$ 17.507
Franja 4- Capataz	\$ 19.255
Franja 5-Intendente	\$ 21.185

Vendedor* - Cuando el salario de éste trabajador se integre total o parcialmente por comisiones, el mínimo asegurado entre partidas fijas y variables será de \$13.261- El mínimo establecido en la franja 2 corresponde exclusivamente a trabajadores contratados por un monto fijo, sin comisiones.-----

TERCERO: Ajuste de compensaciones: A partir del 1/1/2016-la compensación por reducciones será de \$ 1082 por aplicación del artículo 18 del convenio, en tanto que la compensación por traslado de restos entre parcelas será de \$1082 si el cuerpo trasladado tiene una antigüedad de hasta dos años de fallecido; \$750 si la antigüedad es entre 2 y 6 años y \$ 500 si es mayor a seis años tal como lo dispone el artículo 19. Leída firman de conformidad.-----

